



AMC-OFI-0108557-2021

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 06 de septiembre de 2021
Oficio AMC-OFI-0108557-2021

Señora
AYDA FUENTES CARABALLO
Email: acjo.0611@hotmail.com
Celular: 3175090151
Ciudad

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Asunto: Certificado de uso de suelo del predio con Referencia Catastral N° 01-02-0735-0025-901, Radicado EXT-AMC-21-0074480

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, las actividades relacionadas en su petición "RESTAURANTE - BAR ", están clasificadas así dentro del uso RESIDENCIAL TIPO A del inmueble.

RESTAURANTE: Hace parte del uso comercial 2, como actividad RESTRINGIDA, dentro del RESIDENCIAL TIPO A del inmueble.

BAR: este tipo de actividades se contemplan en el uso comercial 3 como actividades **PROHIBIDAS** dentro del RESIDENCIAL TIPO A del inmueble

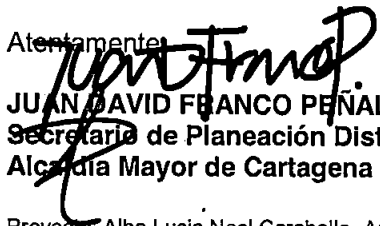
Por lo anterior las Actividades solicitadas están clasificadas como NO PERMITIDAS de conformidad con las normas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, (Cuadro N. 2) Decreto 0977 de 2001, el predio NO cumple con el área mínima, Que debe ser de 250 M2 y frente de 10 Mts.

Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

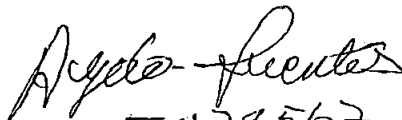
Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: Alba Lucía Noel Caraballo -Arquitecto Contratista

Vo Bo: Ricardo Andrés Daza Hoyos -Prof. Esp. G 45 cód. 222


45 979.567
14 de Julio -22

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.